



Procuraduría General de Justicia

II. FACULTADES

Ejercicio 2017

Facultades

Documento: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo (s): 21

Fracción (es):

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de la policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

• **Documento completo.**

• **Normateca Estatal.**

Fecha de actualización:

08/Enero/2018

Fecha de validación:

01/Mayo/2013

Área o unidad administrativa responsable de publicar y actualizar la información:

Dirección General de Administración y Finanzas



Procuraduría General de Justicia

II. FACULTADES

Ejercicio 2017 Facultades

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evolución de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

• **Documento completo.**

• **Normateca Estatal.**

Fecha de actualización:

08/Enero/2018

Fecha de validación:

01/Mayo/2013

Área o unidad administrativa responsable de publicar y actualizar la información:

Dirección General de Administración y Finanzas



Procuraduría General de Justicia

II. FACULTADES

Ejercicio 2017

Atribuciones

Documento: Constitución Política para el Estado Libre y de Hidalgo

Artículo (s): 89, 90 y 91

Fracción (es):

Artículo 89.- El Ministerio Público, representante del interés social, es una institución de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia.

Artículo 90.- Son facultades y obligaciones del Ministerio Público: velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, mantener el orden jurídico, ejercitar la acción penal, exigir el cumplimiento de la pena, cuidar de la correcta aplicación de las medidas de política anti criminal que establezca el Ejecutivo del Estado y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación de las leyes, así como las establecidas en su Ley Orgánica.

Artículo 91.- El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General y su organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente.

• **Documento completo.**

• **Normateca Estatal.**

Fecha de actualización:

08/Enero/2018

Fecha de validación:

01/Mayo/2013

Área o unidad administrativa responsable de publicar y actualizar la información:

Dirección General de Administración y Finanzas



Procuraduría General de Justicia

II. FACULTADES

Ejercicio 2017

Atribuciones

Documento: Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo

Artículo (s): 2, 3

Fracción (es): I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII

Artículo 2.- El Ministerio Público, representante del interés social, es una institución de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia.

El Ministerio Público es de carácter civil, disciplinado, profesional, único, indivisible y jerárquico en su organización; en sus funciones no podrá ser influido ni restringido por ninguna otra autoridad o instancia.

Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez, confidencialidad, lealtad, eficiencia y de respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Procurador: Al Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo.
- II. Procuraduría: A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.
- III. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

• **Documento completo.**

• **Normateca Estatal.**

Fecha de actualización:

08/Enero/2018

Fecha de validación:

01/Mayo/2013

Área o unidad administrativa responsable de publicar y actualizar la información:

Dirección General de Administración y Finanzas



Procuraduría General de Justicia

II. FACULTADES

Ejercicio 2017

Atribuciones

Documento: Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo

Artículo (s): 4, 5 y 27

Fracción (es): I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII

Artículo 4.- El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, investigar y perseguir los delitos, así como las demás atribuciones que el orden jurídico disponga.

Artículo 5.- Son funciones del Ministerio Público:

- I. Dirigir la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delito.
- II. Recabar, por sí o por intermedio de los cuerpos de seguridad pública, los antecedentes y elementos de convicción tendientes al esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela.
- III. Ejercer la acción penal en forma establecida por la Ley.
- IV. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos, a través de la mediación, conciliación y negociación entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por las Leyes; y en su caso, validar los convenios que resulten procedentes de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- V. Aplicar los criterios de oportunidad en los supuestos previstos por las Leyes, basándose en razones objetivas y pautas generales de actuación, que se emitan en materia de procuración de justicia.
- VI. Solicitar la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por las Leyes.
- VII. Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido.
- VIII. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso, se respeten los derechos fundamentales del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos.

• **Documento completo.**

• **Normateca Estatal.**

Fecha de actualización:

08/Enero/2018

Fecha de validación:

01/Mayo/2013

Área o unidad administrativa responsable de publicar y actualizar la información:

Dirección General de Administración y Finanzas



Ejercicio 2017
Atribuciones

IX. Vigilar la correcta aplicación de la Ley en todos los casos que conozca.

X. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos; e implementar medidas de protección hacia sus propios funcionarios, cuando el caso lo requiera.

XI. Dirigir a los cuerpos de seguridad pública en sus funciones de investigación y persecución de delitos, vigilando que los mismos realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos fundamentales y conforme a los principios de legalidad y objetividad.

XII. Decretar el no ejercicio de la acción penal o el archivo definitivo de la investigación.

XIII. Autorizar los trámites, para los efectos de disposición de órganos o tejidos de cadáveres de personas plenamente identificadas, con fines de trasplantes, cuando con motivo de una investigación se encuentren a su disposición, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

XIV. Ejercer las labores especializadas en Justicia para Adolescentes.

XV. Intervenir en los procesos de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad.

XVI. Intervenir en los asuntos relativos a la familia, niños, ausentes, o personas que no puedan ejercer por sí mismos sus derechos.

XVII. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y con las demás entidades federativas en los términos de las Leyes y los convenios de colaboración respectivos.

XVIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- Los servidores públicos de la Procuraduría serán suplidos en sus ausencias en los términos que establezca el Reglamento. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de ingreso y permanencia previstos en las Leyes.

• **Documento completo.**

• **Normateca Estatal.**

Fecha de actualización:

08/Enero/2018

Fecha de validación:

01/Mayo/2013



Procuraduría General de Justicia

II. FACULTADES

Ejercicio 2017

Atribuciones

Documento: Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo

Artículo (s): 32

Fracción (es): I, II

Artículo 32.- La terminación del servicio de carrera de procuración de justicia será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) La renuncia;
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones
- c) La jubilación; y
- d) La muerte del miembro del servicio de carrera de procuración de justicia.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la Procuraduría; y
- b) La remoción por incurrir en causas de responsabilidad.

• **Documento completo.**

• **Normateca Estatal.**

Fecha de actualización:

08/Enero/2018

Fecha de validación:

01/Mayo/2013

Área o unidad administrativa responsable de publicar y actualizar la información:

Dirección General de Administración y Finanzas



Procuraduría General de Justicia

II. FACULTADES

Ejercicio 2017

Atribuciones

Documento: Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo

Artículo (s): 34

Fracción (es): I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX

Artículo 34.- El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:

- I. Normar, desarrollar, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera de Procuración de Justicia, y establecer políticas y criterios generales para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso del personal de carrera;
- III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y de ascensos del personal de carrera;
- IV. Recomendar al Procurador la adscripción inicial y los cambios de adscripción del personal de carrera;
- V. Resolver en única instancia el procedimiento de separación del servicio a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, así como respecto de las solicitudes de reintegro que le sean presentadas de acuerdo con las normas aplicables;
- VI. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización, rotación, cambio de adscripción y licencias del personal de carrera;
- VII. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;
- VIII. Establecer los órganos y comisiones que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones y
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera de Procuración de Justicia.

• **Documento completo.**

• **Normateca Estatal.**

Fecha de actualización:

08/Enero/2018

Fecha de validación:

01/Mayo/2013

Área o unidad administrativa responsable de publicar y actualizar la información:

Dirección General de Administración y Finanzas



Procuraduría General de Justicia

II. FACULTADES

Ejercicio 2017

Atribuciones

Documento: Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo

Se encuentra sujeto al procedimiento correspondiente para autorización.

Fecha de actualización:

08/Enero/2018

Fecha de validación:

01/Mayo/2013

Área o unidad administrativa responsable de publicar y actualizar la información:

Dirección General de Administración y Finanzas